

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2021-00411.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: HERNAN ESCOBAR URIBE,
PIETRI S.A.

AUTO No. 00806.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

FINANDINA S.A, con Nit.: 860.061.894-6 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Hernán Escobar Uribe con C.C.: 16.636.840, y PIETRI S.A. con Nit.: 890.320.046-0; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó contrato de leasing 2300068261, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Hernán Escobar Uribe y PIETRI S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de treinta y siete millones ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos M/cte. (\$37.119.485,00) moneda corriente, correspondiente a la obligación por concepto saldo de capital del canon del 19 de febrero de 2021, contenido en el contrato de leasing 2300068261.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre el punto anterior, desde el 20 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.847.616, y portadora de Tarjeta Profesional No. 68.298 del C.S.J., para

comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e7991a7f6aabbfb093d42ef311ac7f98d95416eb497a09528713b4ca8e51b**
Documento generado en 08/07/2021 03:39:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**